REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0720 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 AGO 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 06374 de fecha 13 de agosto del 2019; Escrito de Registro N° 06462 de fecha 15 de agosto del 2019; Informe N° 0531-2019-GRP-440010-440015-40015.01 de fecha 16 de agosto del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 16 de agosto del 2019 y demás actuados en treinta y un (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0245-2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de marzo del 2017 para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, mediante escrito de registro N° 06374 de fecha 13 de agosto del 2019, el señor **JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUE** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.,** ha solicitado bajo la forma de declaración jurada el Incremento de Flota en la modalidad de Servicio de Transporte en auto-colectivo ofertando la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P2F-966.**

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, sin embargo teniendo en cuenta la definición de Servicio de Transporte Especial de Personas recogida en el numeral 3.63 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-20019-MTC que señala: *"Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado* ***sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad****. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi"*, y teniendo en cuenta que la empresa actualmente cuenta con una flota vehicular conformada por veintidós (22) vehículos, número que resalta la característica de continuidad y regularidad del servicio que se encuentra realizando la empresa y que, no son inherentes al Servicio de Transporte Especial de Personas, se evidencia a todas luces que se ha desnaturalizado la especialidad del servicio autorizado, pues al contar con tal número de unidades vehiculares muestra claramente la cantidad de viajes que realiza diariamente, y que pretende seguir prestando, pues ha solicitado que su flota se incremente con un vehículo más.

Que, asimismo es conveniente señalar que, al inicio de sus operaciones (14/03/2017), su flota vehicular estuvo conformada por un (01) vehículo, al finalizar el año 2017 contaba con siete (07) unidades, al concluir el año 2018 se contabilizaba diecisiete (17) unidades, en el transcurso del presente año 2019 ya ha obtenido cinco (05) incrementos unidades vehiculares y a la fecha, totaliza veintidós (22) vehículos, lo cual refleja que en el lapso de dos (02) años aproximadamente dicha empresa ha incrementado el 2,200% de su flota inicial.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0720 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 AGO 2019

Que, la última solicitud de incremento de flota fue atendida el 08 de julio del 2019 con tres (03) unidades vehiculares (**T9G-962**, **T9G-963** y **T9G-967**), sin embargo, con escrito de registro N° 06374 de fecha 13 de agosto del 2019 (después de 01 mes y 06 días), nuevamente pretende obtener un nuevo incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje N° **P2F-966**, lo cual demostraría la continuidad en este tipo de peticiones, sin que al interior de esta empresa, se fije una restricción o límite alguno.

Que, a través del Escrito de Registro N° 06462 de fecha 15 de agosto del 2019, el señor **JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUE** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.,** solicita inmediata atención a solicitud de incremento de flota y programar inspección ocular del vehículo de placa de rodaje N° **P2F-966** señalando que mientras no exista un pronunciamiento de carácter general sobre el límite máximo de vehículos a incrementar se debe atender la petición de incremento de flota, al respecto, es de indicar que, al contar con veintidós (22) unidades vehiculares, la empresa ha demostrado la continuidad y regularidad en el servicio, desnaturalizando de esta manera la especialidad del Servicio de Transporte Especial de Personas, existiendo similar opinión por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, Órgano Superior Jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 189-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 19 de julio de 2019 y de la Resolución Gerencial Regional N° 202-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 02 de agosto del 2019, motivo por el cual no resulta atendible su petición.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* , el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *" El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención all Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0720 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 AGO 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Incremento de Flota Vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° **P2F-966** solicitado mediante escrito de registro N° 06374 de fecha 13 de agosto por el señor el señor **JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUE** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.,** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.** en su domicilio legal ubicado en A.H. Fátima Mz A Lt. 30 del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 24558